

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**, Mediante apoderado judicial instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del Señor **JOSUE SARMIENTO GUTIERREZ** por las sumas de: **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MCTE**, representada en el título valor pagaré número **066-0051-004115232**; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Dos (02) de Junio de dos mil Veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación; también solicita se condene en gastos y costas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su libelo la parte actora en el hecho de que el 30 de Abril de 2021 el señor **JOSUE SARMIENTO GUTIERREZ** giró en blanco el pagaré No. **066-0051-004115232**; a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**, por el cual le desembolsó la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MCTE**, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**, identificada con NIT No. 804.009.752-8 y en contra del señor **JOSUE SARMIENTO GUTIERREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.515.121 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MCTE**, por concepto de capital representada en el título valor pagaré número **066-0051-004115232**.

B. Por los intereses moratorios sobre el rubro relacionado **en el literal A**, señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021), hasta la fecha del pago total de la obligación, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones

certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

SEGUNDO: Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

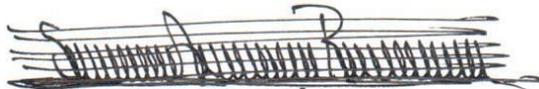
TERCERO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

SEXTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **RAÚL CORREA DÍAZ**, identificado con C.C. No. 5.795.029 de Zapatocha y T.P. de Abogado No. 42.996 del C.S.J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA- "FINANCIERA COMULTRASAN"**. En los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez